

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince días del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete. -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 54/2017-F, seguido en contra de la Servidor Público, **C. JANET CONCEPCIÓN MEDINA ARÉVALO**, quien se desempeña como Asistente de Servicios en la Escuela, filiación [REDACTED] y clave presupuestal 07140350180700.0200574, adscrita a la Escuela Primaria, "Unión y Progreso", de Mascota, Jalisco, C.C.T. 14DPR0249Q, por acta levantada el día 06 seis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, por el Profr. José Guadalupe Jacobo Carrillo, Director Titular del centro de trabajo antes mencionado, en virtud de haber incurrido en **faltas a laborar** de manera injustificada los días 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, y: -----

RESULTANDO:

1.- El día 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se recibió el acta administrativa levantada el día 06 seis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, por el Profr. José Guadalupe Jacobo Carrillo, Director Escuela Primaria, "Unión y Progreso", de Mascota, Jalisco, C.C.T. 14DPR0249Q, en contra de la servidor público, **C. JANET CONCEPCIÓN MEDINA ARÉVALO**, en virtud de haber incurrido en **faltas a laborar** de manera injustificada los días 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de abril del año 2017 dos mil diecisiete. Conteniendo las firmas de los testigos de asistencia Profrs. Víctor Manuel Torres Medina y Pablo Miguel Fregoso de la Cruz, así como las firmas y declaraciones de los testigos de cargo las Mtras. Verónica Peña de la Cruz y Rosa Amelia Santana García, anexando: copias certificadas de las listas de asistencia del personal administrativo y de apoyo de la de la Escuela Primaria, "Unión y Progreso", de Mascota, Jalisco, C.C.T. 14DPR0249Q, en las que figuran la C. Janet Concepción Medina Arévalo y los firmantes del Acta Administrativa, motivo del presente procedimiento. -----

2.- Mediante acuerdo de avocamiento de fecha 12 doce de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, emitió acuerdo donde se instaura procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, en contra de la **C. JANET CONCEPCIÓN MEDINA ARÉVALO**, en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, ordenando se citara para las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, al desahogo de las diligencias por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo, se emplazará a la encausada, haciéndosele entrega de copias simples de todo lo actuado hasta ese momento, requiriéndose al Secretario General de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Educación para que designaran sus respectivos representantes y a la Dirección General de Personal para que proporcionara los antecedentes laborales de la implicada, girándose y haciéndose entrega para tal efecto, de los oficios correspondientes en vía de citatorios y requerimientos respectivos, para tal efecto, facultando para el apoyo, entre otros, a la Licenciada Gloria Teresita González Córdova, Directora de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Costa Sierra y los Licenciados Rosalío Álvarez

Espinoza e Irma Araceli Cortés asesores jurídicos de dicha Delegación Regional, respectivamente, a efecto de que instruyan, en forma conjunta o separada, el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, en todas y cada una de las etapas que se establecen para el mismo, y una vez agotada dicha instrucción se remita lo actuado al titular de la dependencia para que resuelva lo que en derecho corresponda.-----

4.- El día 19 diecinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, el Lic. Rosalio Álvarez Espinoza, Asesor Jurídico adscrito de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Costa Sierra, facultado a efecto de llevar a cabo todas las etapas del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, procedió la correspondiente notificación, previo citatorio, a la **C. JANET CONCEPCIÓN MEDINA ARÉVALO**. Haciéndole del conocimiento sobre el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **54/2017-F**, que se sigue en su contra, mediante oficio número **011/2017**, de fecha 18 dieciocho de mayo de la presente anualidad, de igual manera proporcionándole las copias simples de todo lo que hasta el momento formaba el expediente. -----

5.- El día 24 veinticuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo la celebración de la diligencia anteriormente mencionada, con la asistencia de los firmantes del acta que dio origen al presente procedimiento, el Profr. José Guadalupe Jacobo Carrillo, Director Escuela Primaria, "Unión y Progreso", de Mascota, Jalisco, C.C.T. 14DPR0249Q, como responsable del levantamiento del aludido documento, los testigos de cargo, las Mtras. Verónica Peña de la Cruz y Rosa Amelia Santana García, y los testigos de asistencia, los Profrs. Víctor Manuel Torres Medina y Pablo Miguel Fregoso de la Cruz, así como la asistencia del Profesor Oscar Gabriel Ruíz Peña, Representante Sindical del Centro de Trabajo de la Sección 16; así mismo se hace constar la inasistencia de la servidor público encausada, la **C. JANET CONCEPCIÓN MEDINA ARÉVALO**, a pesar de haber sido debidamente notificada mediante oficio número **011/2017**, de fecha 18 dieciocho de mayo de la presente anualidad, ratificado el contenido de acta que dio origen al presente procedimiento, por quienes intervinieron en su levantamiento, reconociendo como suyas las firmas que estamparon al margen y al calce de dicho documento, previa identificación idónea, advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, protestando conducirse con verdad y haber tenido a la vista y dado lectura a la aludida queja.-----

6.- El día 26 veintiséis de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se dieron por recibidos los oficios números 250-101/2017, signado por la Lic. Angelina Guerra Salcedo, Responsable del Área de Pagos y 250-102/2017 de fecha 24 de mayo de la presente anualidad, signado por la Ing. Rita Salcedo Mesa, Jefe de Departamento Servicios Administrativos Subdelegación Región Costa Sierra Occidental, por medio de los cuales rinde informe sobre la situación laboral que guarda la encausada la **C. JANET CONCEPCIÓN MEDINA ARÉVALO**, finalmente dentro del mismo acuerdo se dio por cerrada la etapa de instrucción ordenándose se me pusiera a la vista todo lo actuado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26 fracción VII y 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su titular resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116

fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracciones I y IV; 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículos 1, 3, 8, 9 fracción II, 10, 12, 18, 25, 26 fracción VII, 55 y 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracción XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV, XX y 99 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

II.- Ha quedado acreditada la Relación Laboral existente entre la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria, "Unión y Progreso", de Mascota, Jalisco, C.C.T. 14DPR0249Q, y la servidor público encausada, **C. JANET CONCEPCIÓN MEDINA ARÉVALO**, con números de filiación, claves presupuestales, adscripción, percepciones, antigüedad en el servicio, descritos en la hoja de servicios agregada a actuaciones. -----

III.- Se atribuye a la servidor público, **C. JANET CONCEPCIÓN MEDINA ARÉVALO**, haber faltado a laborar en su centro de trabajo, la Escuela Primaria, "Unión y Progreso", de Mascota, Jalisco, C.C.T. 14DPR0249Q, Jalisco, los días 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, irregularidades que a criterio del suscrito se encuentran debidamente acreditadas, mediante el contenido de: -----

a) El acta administrativa levantada el día 06 seis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, por el Profr. José Guadalupe Jacobo Carrillo, Director Escuela Primaria, "Unión y Progreso", de Mascota, Jalisco, C.C.T. 14DPR0249Q, en contra de la servidor público la **C. JANET CONCEPCIÓN MEDINA ARÉVALO**, al que se le adjudica valor probatorio de documental privada al haber sido debidamente ratificada en la diligencia desahogada el día 24 veinticuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, conforme a lo dispuesto al artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

b) Las declaraciones de los testigos de cargo, Mtra. Verónica Peña de la Cruz, manifestando: -----

"Se y me consta que el servidor público (Janet Concepción Medina Arevalo-) faltó a laborar los días 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de abril del año en curso a la Escuela Unión y Progreso, misma que se ubica en la Ciudad de Mascota, Jalisco; que lo anterior lo sé y me consta por que al igual que la asistente de servicio— también trabajo en esa Escuela – y por ello me doy cuenta que no se ha presentado a laborar en los días que mencioné." -----

Y la Mtra. Rosa Amelia Santana García: -----

"que la asistente de servicio no se ha presentado a trabajar los días 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de abril del año que transcurre, a la Escuela Unión y Progreso que lo anterior lo sé y me consta porque trabajo en la misma Escuela. Y por ello me doy cuenta que la asistente de servicio no se ha presentado a laborar en los días que mencioné." -----

Declaraciones contenidas en el Acta Administrativa que dio origen al presente procedimiento. Mismas que fueron ratificadas por dichos

testigos en su comparecencia del día 24 veinticuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en el Departamento Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Costa Sierra, durante el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, versiones a las que se les concede valor probatorio de testimoniales por encontrarse previstas a lo establecido por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

En los autos del sumario, obra integrado oficios números 250-101/2017, signado por la Lic. Angelina Guerra Salcedo, Responsable del Área de Pagos y 250-102/2017 de fecha 24 de mayo de la presente anualidad, signado por la Ing. Rita Salcedo Mesa, Jefe de Departamento Servicios Administrativos Subdelegación Región Costa Sierra Occidental, mediante los cuales informan de la situación laboral que guarda en los archivos de esas oficinas a su cargo, la servidor público encausada **C. JANET CONCEPCIÓN MEDINA ARÉVALO**, entre otras circunstancias dice: -----

“... En la QNA 09/2017 recibió la cantidad de \$8,089.39 (ocho mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N). NOTA: esa cantidad corresponde a tres quincenas que comprende del primero de abril al 15 de mayo del 2017, ya que en esa quincena (Qna 09/2017) se le capturó la Reanudación de Labores después de haber gozado de una licencia sin goce de sueldo...” “...JANET CONCEPCIÓN MEDINA ARÉVALO, adscrita a la Escuela Primaria Unión y Progreso, C.C.T. 14DPR0249Q; en el área de Recursos Humanos de esta Subdelegación no contamos con ningún tipo de licencia o comisión sindical ni sanción emitida por el Secretario de Educación de dicha persona...”-----

Durante el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 24 veinticuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se hace constar la inasistencia de la encausada **C. JANET CONCEPCIÓN MEDINA ARÉVALO**, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante oficio No. **011/2017** de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Lic. Rosalio Álvarez Espinoza, Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Costa Sierra Occidental, en el que fue apercibida, que de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados para el desahogo la Audiencia de Ley, se le tendría por confeso de los hechos imputados y se seguiría el procedimiento sin su presencia; no obstante lo anterior, se hizo constar la asistencia del Representante de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Profesor Oscar Gabriel Ruíz Peña, quien en uso de la voz manifestó: *“que la encausada de nombre JANET CONCEPCION MEDINA AREVALO, nunca se acercó con el suscrito a solicitar ayuda de su situación laboral sobre el acta levantada en su contra, siendo todo lo que tiene que manifestar”*.-----

En consecuencia, por su notoria falta de interés jurídico, le fue impuesto el apercibimiento anunciado de tenerle por aceptados los hechos imputados mediante la acta administrativa materia de este procedimiento, actualizándose la confesión ficta, que al no estar en contradicción con alguno de los demás elementos integrados al sumario adquiere valor probatorio pleno, lo que se sustenta con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben: -----

“CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien



GOBIERNO
DE JALISCO

es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable, en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, pagina 103. -----

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Así, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos probatorios que se hicieron llegar al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral que se resuelve, queda demostrado plenamente que la **C. JANET CONCEPCIÓN MEDINA ARÉVALO**, faltó a laborar de manera injustificada los días 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de abril del año 2017 dos mil diecisiete; en consecuencia, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados dentro de los horarios establecidos. Incurriendo en la causal prevista por el artículo 55, fracciones I y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: "Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;... V) Asistir puntualmente a sus labores;..." Resultando procedente imponer sanción al encausado. -----

Para efectos de estar en condiciones de determinar la sanción a que podrá hacerse acreedor el encausado, con fundamento en la fracción VII del artículo 26 de la Ley Burocrática Estatal, se considera que: **a)** la falta cometida por la servidor público **C. JANET CONCEPCIÓN MEDINA ARÉVALO**, se califica como grave, porque no sólo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; **b)** es de advertirse que los ingresos de la citada servidor público se derivan del nombramiento que ostenta como Asistente de Servicios en Plantel, con clave de centro de trabajo C.C.T. 14DPR0249Q, en el Municipio de Mascota, Jalisco, nombramiento que proviene de la clave presupuestal **07140350180700.0200574**; **c)** cuenta con una antigüedad que data a partir del 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete; **d)** Los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido del acta administrativa materia del procedimiento que se resuelve, así como al registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en haber faltado a laborar de manera injustificada los 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de abril del año 2017 dos mil diecisiete; **e)** El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, fue establecido en los autos que integran el procedimiento; y **f)** en el expediente personal del encausado **no cuenta con antecedentes de sanción**. En consecuencia, considerando las circunstancias anteriores es procedente decretar y se decreta **separación definitiva** a la servidor público **C. JANET CONCEPCIÓN MEDINA ARÉVALO** que presta en esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria, "Unión y Progreso", de Mascota, Jalisco, C.C.T. 14DPR0249Q, en la clave presupuestal **07140350180700.0200574**, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. --

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, así como el precepto legal 8, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve de conformidad a las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA. Se declara, la **separación definitiva** del servicio público de la educación al servidor público el **C. JANET CONCEPCIÓN MEDINA ARÉVALO**, que presta en esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria, "Unión y Progreso", de Mascota, Jalisco, C.C.T. 14DPR0249Q, Jalisco, en la clave presupuestal **07140350180700.0200574**, sin responsabilidad para esta dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero del presente resolutivo, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.-----

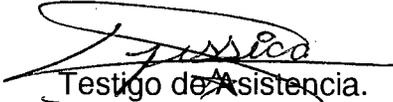
SEGUNDA. Notifíquese personalmente al encausado, haciéndole saber que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 107, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

TERCERA. Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. -----


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de Asistencia.
Lic. Myriam Sandoval Lupián


Testigo de Asistencia.
Lic. Jessica Livier de la Torre González


LEGS/MAR/D /JLTA